

# REGLAMENTO PARA CONTRATA DE DOCENTES DE PREGRADO FINANCIADOS POR EL MINEDU EN LA UNSAAC

(Aprobado por Resolución Nro. CU- 0267- 2017-UNSAAC DE 20.07.2017)

## CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

### **Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento regula el acceso a la función docente a plaza orgánica financiada por el Ministerio de Educación en calidad de contratado para cargo docente de pregrado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

### **Artículo 2°.- Base legal**

El reglamento se rige primordialmente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220. artículo 80° inciso 80.3.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Artículos 8° numeral 8. 1 literal f) y numeral 8.5; 26° numeral 26.2. y 29° numeral 29.1 literal a)
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU Aprueba Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria
- Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU Aprueba "Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en la Universidades Públicas para el año 2017.
- Resolución de Secretaría General N° 85-2017-MINEDU.
- Resolución de Secretaría General N° 175-2017-MINEDU

### **Artículo 3°.- Docente contratado**

Por necesidad de atención del servicio propio de la educación superior universitaria, y cuando no sea posible hacerlo con docentes nombrados, la UNSAAC recurre a los servicios de profesionales con los grados exigidos por la Ley Universitaria para que presten servicio docente o apoyo profesoral a plazo determinado y en los términos que establece este reglamento y el contrato respectivo.

Los docentes contratados gozan de los beneficios de los docentes ordinarios dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria y normas conexas.

### **Artículo 4°.- Acceso por concurso público de méritos.**

Se accede a la función docente regulado por el presente reglamento mediante concurso público de méritos convocado por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.

### **Artículo 5°.- Convocatoria pública**

El Consejo Universitario aprueba realizar el concurso. La convocatoria y cronograma del proceso de concurso son efectuados por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario. La convocatoria es publicada en el diario judicial de la región, así como a nivel nacional y a través del Portal Institucional.

### **Artículo 6°.- Requisitos para la convocatoria y postulación.**

Para convocar a concurso público de acceso a la docencia universitaria o apoyo profesoral en calidad de contratado, se requiere:

- a. Existencia de plaza vacante presupuestada y prevista según lo establecido por la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU y normas de ejecución presupuestal.
- b. Los requisitos que debe reunir el postulante especificando competencias y méritos mínimos exigidos.
- c. Los criterios de puntuación y puntaje mínimo para acceder.
- d. El monto de la remuneración a percibir según el grado académico.
- e. La indicación expresa que sólo es posible postular a una plaza.

Los plazos establecidos por el cronograma fijado en la convocatoria son inalterables, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

#### **Artículo 7º.- Requisitos para acceder a la docencia por contrata**

Para acceder a la docencia universitaria en calidad de contratado que regula el presente reglamento, el postulante debe acreditar los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud en la Unidad de Trámite Documentario de la Universidad con la declaración de voluntad del postulante de someterse al concurso convocado en los términos regulados por el reglamento
- b. Tener hábiles los derechos civiles y laborales. (Declaración Jurada).
- c. Certificado electrónico de antecedentes penales.
- d. Fotocopias autenticadas por fedatario de la Institución, de los diplomas de grados académicos y título profesional universitarios.
- e. Hoja de Vida documentada con fotocopias simples, siguiendo el orden indicado por la tabla de méritos a que se refiere el reglamento.
- f. Declaración Jurada de no tener impedimento legal para acceder al servicio civil del Estado; ni incompatibilidad legal ni horaria para ejercer la docencia.
- g. Declaración Jurada de no haber sido sancionado con destitución o cese temporal por falta administrativa grave en el servicio público, y/o sanción por falta grave o despido por falta grave en el sector privado.
- h. Certificado de Salud expedido por servicios del Ministerio de Salud, que exprese que se halla en buen estado de salud físico y mental, compatible para el ejercicio de la función docente universitaria.
- i. Constancia de haber cumplido con el SERUMS en los casos que corresponda.
- j. Declaración Jurada de no encontrarse incurso dentro de las incompatibilidades establecidas en el artículo 90° de la Ley Universitaria 30220.
- k. Recibo de pago por adquisición de bases.

El postulante no puede subsanar ningún documento una vez presentado su expediente de postulación en la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC.

La Unidad de Trámite Documentario abre un registro especial donde anota la fecha y hora de entrega. Al finalizar el periodo de presentación de expedientes fijado por el cronograma de concurso, formula acta cerrando el proceso de recepción y remite los expedientes a cada Facultad con los cargos respectivos.

La acreditación de hallarse hábil para el ejercicio de la profesión según las normas del Colegio Profesional, es verificada por cada Facultad al momento de evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme a ley. Se exige solo en los casos en que la Ley determine la inscripción en el Colegio Profesional para ejercer la profesión, de conformidad al artículo 20° de la Constitución. Bajo responsabilidad de la comisión verificadora.

Los documentos presentados son objeto de rigurosa fiscalización posterior por la Unidad de Talento Humano, para los casos de quienes son declarados ganadores. Bajo responsabilidad.

### **Artículo 8°.- Requisitos imprescindibles**

El postulante para acceder a plaza de docente debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Tener Título Profesional Universitario con estudios regulares.
- b. Tener grado de Doctor o Maestro en la especialidad, en el área de conocimiento convocado según la plaza postulada.
- c. Tener cinco (05) años de experiencia en el ejercicio profesional.

### **Artículo 9°.- Grados y Títulos obtenidos en el extranjero**

El grado académico y título profesional conferido por Universidad extranjera, debe estar revalidado por Universidad Peruana autorizada; registrado y certificado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU, según sea el caso.

La revalidación o certificación efectuada antes de la vigencia de la Ley N. ° 30220, Ley Universitaria, surte sus efectos siempre que tengan certificación de registro por la SUNEDU, según el reglamento vigente.

### **Artículo 10°.- Postulación única**

Sólo es posible la postulación a una plaza vacante. De lo contrario, la participación en todo el concurso se invalida.

### **Artículo 11°.- Concurso desierto**

El concurso es declarado desierto, cuando:

- a. No se presente ningún postulante
- b. No existan postulantes declarados aptos por la comisión especial.
- c. Ninguno de los postulantes alcanza el puntaje mínimo requerido.

3

### **Artículo 12°.- Carácter semestral del contrato**

El Docente contratado a Tiempo Completo tiene un máximo de dieciséis (16) horas lectivas semanales; y las horas semanales restantes dedica, cuatro (4) horas para asesoría de estudiantes de pregrado y, veinte (20) horas por semana para planificación y elaboración de instrumentos de evaluación, preparación y actualización de clases, calificación de pruebas, preparación de material y otras dispuestas por la Institución.

Para el caso de tiempo parcial se asigna labor proporcionalmente a la del docente de tiempo completo.

## **CAPITULO II DEL CONCURSO**

### **Sub capítulo I Organización**

#### **Artículo 13°.- Organización del concurso.**

El concurso es organizado y dirigido por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario. La autorización de convocatoria y calendario son aprobados por la Comisión una vez que el Consejo Universitario haya aprobado la realización del concurso, en el marco de la Resolución Ministerial Nro. 207-2017-MINEDU.

### **Sub capítulo II Órganos competentes**

#### **Artículo 14°.- Procesamiento en la Facultad**

La Facultad a través de sus Departamentos Académicos participa con el nombramiento por su Consejo de Facultad, nombrando una Comisión Especial, integrada por

dos profesores principales, un asociado de la Facultad y un representante estudiantil del Consejo de Facultad, por sorteo. Preside la comisión el profesor de mayor antigüedad en la categoría.

El nombramiento como integrante de comisión es irrenunciable. La resistencia a cumplir las funciones encomendadas constituye falta grave que da lugar a la sanción de suspensión de cinco (5) días sin goce de remuneraciones, salvo los docentes que se hallen dentro de los supuestos del artículo 17° del presente reglamento.

#### **Artículo 15°.- Función específica de la Comisión Especial**

Son funciones de la Comisión Especial nombrada por el Consejo de Facultad:

**15.1** Declarar aptos o no aptos a los postulantes. Actúa en las fechas previstas por el cronograma y atiende las reclamaciones que se presenten dentro el plazo establecido por el cronograma luego de publicados los resultados.

Es responsable de verificar si el postulante se halla hábil para el ejercicio de la profesión según la información que brinde el Colegio Profesional correspondiente, en su respectivo Portal Informático.

**15.2** En la fecha prevista por el cronograma realiza la evaluación de méritos de los postulantes declarados aptos, aplicando la tabla de puntaje del anexo 1 del presente reglamento. El puntaje asignado puede ser objeto de reclamación dentro la fecha establecida en el cronograma de concurso. Lo resuelto puede ser reclamado para su verificación por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario

#### **Artículo 16°.- Funcionamiento de comisiones**

Las comisiones son instaladas por sus presidentes previa citación. Funcionan con el quórum de la mitad más uno de integrantes. La asistencia es obligatoria. La inasistencia injustificada constituye falta grave y se sanciona con suspensión de cinco (5) días sin goce de remuneración.

#### **Artículo 17°.- Impedimentos para integrar comisiones y deber de abstención**

Están impedidos y no pueden integrar comisión alguna ni participar las autoridades, docentes, personal administrativo y representantes de gremios que tengan parentesco en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean cónyuges o tengan relación de convivencia con alguno de los concursantes.

De presentarse cualquiera de las situaciones anteriores quienes resulten designados por sorteo o sean integrantes natos de comisiones, tienen el deber de abstención de comunicar inmediatamente a la Comisión Especial.

Quienes a pesar del impedimento participan, invalidan su participación y la del concursante implicado y conlleva la sanción administrativa por causar perjuicio a la Institución incurriendo en la falta grave de Cese Temporal prevista por el inciso 94.1 del artículo 94° de la Ley N° 30220, según la regulación de la materia.

#### **Artículo 18°.- Funciones de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario**

Además de lo establecido por los artículos 4° y 5°, la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, consolida los resultados producidos en las Facultades, revisa el cumplimiento del debido procedimiento y el cumplimiento del ordenamiento legal vigente, y establece resultado final y propone lo conveniente al Consejo Universitario.

### **Sub capítulo III Evaluación de méritos**

#### **Artículo 19°.- Evaluación objetiva**

La evaluación de méritos es objetiva y se realiza asignando el puntaje que corresponda según los rubros y establecido en la tabla aprobada que constituye el Anexo 1 y que forma parte del presente reglamento.

#### **Artículo 20° Publicación de resultados**

Concluida la sesión de evaluación de méritos la Comisión Especial publica los resultados generales y entrega al Decano la Tabla de Puntaje asignado a cada postulante. En la fecha establecida el postulante tiene acceso a la tabla individual que le corresponde, para conocer los puntos asignados en cada rubro.

#### **Artículo 21°.- Reclamación de puntaje asignado**

El puntaje asignado puede ser reclamado por el postulante, debiendo ser precisa, concreta y fundamentada, rubro por rubro, en que se considere afectado. Atendida la reclamación por la Comisión Especial, dentro del plazo establecido por el cronograma, puede persistirse en la reclamación formulada y presentarla ante el Decano, precisando y fundamentando la misma. No se admite reclamación distinta a la formulada ante la Comisión Especial. La reclamación debe referirse únicamente al caso personal del postulante.

#### **Artículo 22°.- Información final de la Facultad**

Atendidas las reclamaciones por la Comisión Especial, el Decano en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad hace conocer los resultados del proceso conducido en cada Departamento Académico. Hecho, eleva a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario dichos resultados con las reclamaciones que para segunda instancia hayan sido presentadas, de ser el caso.

5

### **Sub capítulo IV De los resultados y su aprobación**

#### **Artículo 23° Orden de méritos**

Con la información de resultados y eventuales reclamaciones presentadas la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario dentro el plazo previsto, revisa la calificación de méritos producida según la información remitida por la Facultad y conoce de las reclamaciones presentadas para esa instancia para la asignación de resultado final.

Consolidados los resultados la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario elabora una relación en estricto orden de mérito y se consigna como ganador al postulante que obtuvo mayor puntaje. En caso de empate entre dos o más postulantes se resuelve a favor de quien tiene mayor antigüedad en el desempeño profesional, de persistir el empate se prefiere a quién tenga el más alto grado académico o haya obtenido título con tesis.

Para el caso de personas discapacitadas que acrediten tal condición conforme a ley se bonifica con el 15% al puntaje total alcanzado, de conformidad al artículo 48° de la Ley 29973 y su reglamento.

El puntaje mínimo para acceder para una plaza de docente es de cincuenta (50) puntos.

#### **Artículo 24° Aprobación de resultados y ganadores**

El resultado del proceso de concurso con el orden de mérito establecido designando ganadores e informando de plazas desiertas, es remitido por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario al pleno del Consejo Universitario para su aprobación.

Emitiendo la resolución disponiendo el contrato de los ganadores en la misma fecha de la aprobación y declarando las plazas desiertas.

### **CAPITULO III DEL CONTRATO**

#### **Artículo 25º Estipulaciones obligatorias**

El contrato debe ser suscrito dentro de los tres (3) días siguientes de aprobado el resultado del concurso. En el documento contractual debe expresarse las asignaturas encomendadas, la obligación de cumplir las normas de evaluación que regula el presente reglamento. Estableciendo como penalidad por el incumplimiento de entrega de la información académica a que está obligado la devolución íntegra de las remuneraciones percibidas durante el semestre correspondiente.

Sí transcurridos tres (3) días de notificado con la resolución que dispone su contratación el ganador de plaza no presenta carta de aceptación, automáticamente es declarado en abandono. Adjudicándose la plaza a quien siga en el orden de mérito.

El contrato estipula la fecha de inicio de la labor docente para el semestre correspondiente.

El docente contratado no puede asumir carga lectiva mayor a la prevista para la plaza asignada, salvo hasta de dos (2) horas en razón del valor académico de las asignaturas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

6

**PRIMERA.-** Sí para la conformación de la Comisión Especial no existiese representación estudiantil elegida, la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, puede sí así lo considera, nombrar por sorteo entre los estudiantes pertenecientes al tercio superior necesarios para atender la representación estudiantil.

**SEGUNDA.-** Sí para conformar comisiones en Facultad no se cuenta con el número suficiente de profesores principales, las comisiones se completarán con profesores asociados y por defecto de éstos con profesores auxiliares excepcionalmente.

**TERCERA.-** Establecido el ranking considerando nota aprobatoria y existen plazas vacantes no cubiertas, se toma en cuenta a postulantes a otra área o especialidad para cubrir dichas plazas.

**CUARTA.-** Los aspectos no contemplados en el reglamento los resuelve el Vicerrector Académico en coordinación con la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.

Cusco, julio de 2017

FCC/